



Radicación No. 43.478
Código: 0800131530042020004901
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ECOPETROL S.A. nitificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
Apoderado: GUILLERMO ESCOBAL FLOREZ gescolar@etivalegal.com
Demandado: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LIMITADA - "TRANSFLUCOL LTDA" angelagomez.transflucol@gmail.com
Apoderado: SONIA GUERRERO GALLO sm@gomezquarin.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

1. Admítase en el efecto Devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderada judicial, por la parte demandada, **TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LIMITADA - "TRANSFLUCOL LTDA"**, contra la **sentencia anticipada de fecha 23 de julio de 2021**, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por **ECOPETROL S.A.** en contra de la recurrente.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo



electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433b61e5568629fa6c7f9200cf7d6c1e7ffc65875a123b26f289932bc
62363ef

Documento generado en 06/09/2021 01:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>